



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0726

( 13-JUL-2022 )

***“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”***

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 220 del 12 de marzo del 2020**, mediante la cual efectuó la **sustracción definitiva de 3,83 hectáreas** y la **sustracción temporal de 19,1 hectáreas** de la **Reserva Forestal Central** para el desarrollo del proyecto **“Segundo refuerzo de red en el área oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 kV, UPME 07-2016”** en jurisdicción de los municipios de Neira, Aranzazú, Salamina, Marulanda Manzanares, departamento de Caldas, por solicitud de la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, con NIT 901030996-7.

Que la mencionada Resolución quedó en firme el 31 de marzo del 2020.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 606 del 15 de junio del 2021**, mediante la cual se corrigió el Anexo No. 3° de la Resolución No. 220 del 2020.

Que, la empresa **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, con NIT. 901030996-7, a través del radicado No. **E1-2022-4599 y E1-2022-4641 del 10 de febrero de 2022**, solicita incluir tres (3) áreas que serán usadas temporalmente como sitios de

4/17

***“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”***

enganche para el transporte de materiales y de la riega con helicóptero, y reubicar dos (2) sitios de torre localizados en la Reserva Forestal Central.

Que mediante el Oficio No. **2102-2022-02108 del 21 de abril de 2022**, esta autoridad requiere a la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., con NIT. 901030996-7, con el objeto que remitan las coordenadas planas de las poligonales correspondientes a la solicitud de reubicación de los dos (2) sitios de torre localizados en la Reserva Forestal Central.

Que mediante los radicados No. **E1-2022-14479 del 29 de abril de 2022, E1-2022-14585 del 02 de mayo de 2022 y E1-2022-18002 del 26 de mayo de 2022**, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., con NIT. 901030996-7, aportó documentación tendiente a dar respuesta al requerimiento anteriormente mencionado.

Que, en consecuencia, esta cartera ministerial se pronunciará sobre la solicitud en comento.

## **II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

***“b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón.***

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* señala:

***“Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.”***

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanaras (Caldas), dentro del expediente SRF 474”*

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 629 de 2012 que tiene por **objeto**: *“1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal, establecidas por la Ley 2 y por el Decreto 111 de 1959, que de conformidad con estudios realizados por el MADS puedan ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural de las que trata la Ley 160 de 1994, y para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno; 2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción”*.

Que el numeral 14° del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

### **III. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0220 DE 2020**

Que, mediante el oficio con radicado No. **E1-2022-4599 y E1-2022-4641 del 10 de febrero de 2022**, la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., con NIT. 901030996-7, solicita incluir tres (3) áreas que serán usadas temporalmente como sitios de enganche para el transporte de materiales y de la riega con helicóptero, y reubicar dos (2) sitios de torre localizados en la Reserva Forestal Central, para lo cual sustentó la solicitud de modificación, a partir de los siguientes argumentos:

*(...) TCE solicitó ante el MADS la sustracción definitiva y temporal en la RFC para la construcción y operación del Proyecto, la cual fue otorgada mediante la Resolución 0220 del 12 de marzo de 2020 expedida por el MADS para 3,83 hectáreas como sustracción definitiva y 19,1 hectáreas como sustracción temporal de la RFC Ley 2da, con base en la información que reposa en el expediente SRF 474.*

*Debido a la actualización de los estudios de ingeniería del Proyecto y restricciones identificadas en campo, se hace necesario utilizar en la etapa de construcción tres (3) áreas que serán usadas temporalmente como sitios de enganche (en adelante SE) para el transporte de materiales y la realización de la riega, utilizando helicópteros, y reubicar dos (2) sitios de torre (ST-184 y ST-185NN) localizados en RFC. En este sentido, el presente documento técnico toma como guía para su estructura el Anexo 2 de la Resolución No. 1526 del 03 de septiembre de 2012 expedida por el MADS (Términos de referencia para la evaluación de solicitudes de sustracción temporal de áreas*

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”**

de Reserva Forestal Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social) y se presenta para conocimiento del MADS.

(...)

Importancia del proyecto a nivel nacional

(...)

Importancia de la Modificación No. 01 de la Licencia Ambiental

Los aspectos que conllevaron a la necesidad de realizar la Modificación No. 01 de la Licencia Ambiental del Proyecto UPME 07-2016 se resumen en criterios sociales, optimización del plantillado, presencia de fuentes hídricas, inclusión de nuevos componentes de infraestructura (sitios de torres, sitios de ocupación de cauces) y necesidad de incluir la actividad relacionada con la movilización de materiales, suministros, estructuras y riego mediante el uso de helicóptero para la Etapa de construcción del Proyecto.

Respecto a la actividad movilización de materiales, suministros, estructuras y riego mediante el uso de helicópteros, esta consiste en la utilización de 26 sitios de enganche ubicados en el área de influencia del Proyecto, no obstante, solo se prevén tres (3) sitios de enganche en el AI en la RFC. (...)

Los sitios de enganche (SE) son espacios geográficos que serán utilizados para preparar la carga que será transportada por los helicópteros. La carga será transportada desde los patios de almacenamiento en camiones tipo turbo u otro vehículo, utilizando las vías existentes, hasta los SE. Allí personal en tierra prepara la carga para que el helicóptero la transporte a los sitios de torre. Los helicópteros no aterrizarán en los SE, y no tendrán contacto con la tierra en ningún momento durante la operación. Mas adelante se detalla la operación que se realizará mediante el uso de helicópteros.

(...)

En ese contexto, la utilización de los sitios de enganche para el apoyo a la movilización de materiales, suministros, estructuras y riego no solamente es importante para el buen desarrollo del proyecto, sino también reviste beneficios ambientales y sociales con la potencial reducción de afectaciones a vías, accesos y senderos y perturbaciones a las comunidades y vecinos.

Por su parte, se requiere la reubicación de los dos sitios de torre ST-184N (se traslada 4 m) y ST-185NN (se traslada 7m) para alejarlos de zonas de protección de vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, por medio de la cual se establecen fajas de retiro para las vías.

(...)

El Proyecto UPME 07-2016, interconectará las subestaciones La Virginia ubicada en jurisdicción del Municipio de Pereira en Risaralda con la subestación Nueva Esperanza en el Municipio de Soacha en Cundinamarca: el trazado licenciado de la línea de transmisión tiene prevista una longitud de 229 km y 429 sitios de torre, cruzando a través de 28 municipios distribuidos en cuatro departamentos (Figura 1), de los cuales dos municipios se encuentran en el departamento de Risaralda, nueve en el departamento de Caldas, ocho en el departamento del Tolima y ocho en el departamento de Cundinamarca.

(...)

Localización de áreas sustraídas de la RFC Ley 2da mediante Resolución 0220 de 2020

El Proyecto cruza la RFC Ley 2da en los municipios de Aranzazu, Manzanares, Marulanda, Neira y Salamina del departamento de Caldas, en una longitud de 40,15 km, a lo largo de la cual se proyecta la construcción de 68 torres, de las 429 autorizadas por la ANLA. En el Anexo No.1 de la

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”**

Resolución 0220 de 2020, se presentan las coordenadas de las áreas sustraídas de manera definitiva para la construcción y operación, y en el Anexo No.3 de la Resolución 0606 de 2021 se presentan las coordenadas de las áreas sustraídas de manera temporal para la etapa de construcción del Proyecto al interior de la RFC Ley 2da.

(...)

#### **Localización de los Sitios de enganche**

Como se mencionó, se requiere utilizar tres (3) sitios de enganche localizados en el interior de la RFC Ley 2da, conforme se visualiza en la Tabla 1 y de la Figura 3 a la Figura 5.

(...)

#### **Localización de los Sitios de torre 184 y 185NN.**

De igual forma se requiere la reubicación de dos sitios de torre: ST-184N y ST-185NN (Tabla 2) con el fin de alejarlos de las franjas de protección vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, por medio de la cual se establecen fajas de retiro para las vías. El sector de modificación de los sitios de torre 184N y 185NN, se ubica en la vereda El Toro del municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas

(...)

#### **Aspectos técnicos generales**

La línea de transmisión eléctrica estará conformada por conductores, aisladores, torres con sus cimentaciones y un cable de protección contra rayos conectado a tierra; este conjunto de elementos permitirá el transporte de energía eléctrica entre las subestaciones La Virginia y Nueva Esperanza.

(...)

#### **Aspectos técnicos de los Sitios de enganche**

La actividad de “Movilización de materiales, suministros y estructuras y la realización de la riega mediante el uso de helicópteros” se implementa con el fin de mitigar el riesgo en el transporte de dichos elementos en aquellos sitios donde las condiciones topográficas y de vegetación son difíciles. Con esta actividad se mitiga el impacto sobre la necesidad de realizar aprovechamiento forestal en brechas y accesos, así como el uso de vías.

Los sitios de enganche identificados son espacios despejados ubicados con coberturas intervenidas, localizados a la orilla de las vías de acceso existentes para que lleguen hasta allí los vehículos con los elementos a transportar. Cerca a estos espacios pueden existir obstáculos fuera del área de seguridad, sin embargo, se estandarizaron los procedimientos de entrada y salida de cada Sitio de enganche, teniendo en cuenta la identificación de potenciales peligros.

Esta actividad consiste en el transporte de la carga externa al helicóptero, es decir, éste no aterrizará, sino que habrá personal en tierra, en los sitios de enganche (en adelante SE), capacitado para ejecutar la operación de cargue y descargue, y que a s vez prepara la carga en mallas de transporte que se enganchan al helicóptero a través de manilas o eslingas largas apropiadas para la maniobra (de 10 m, 20 m, 30 m y 45 m), con lo cual se mitiga la presencia de obstáculos. La carga es transportada por el helicóptero a los sitios de torre (en adelante ST) y allí

ML

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”**

personal en tierra la desengancha. La operación se repite sucesivamente, de tal forma que el helicóptero no aterriza ni en los SE ni en los ST.

#### **Recomendaciones generales socioambientales**

- De acuerdo con el recorrido previo proyectado para cada uno de los SE, se evidenció que los sitios propuestos se localizan en áreas de pastos y por lo tanto no requieren aprovechamiento forestal para la realización de las actividades helicoportadas.

- Con relación al suministro de combustible, aceites y grasas, se aclara que dicha maniobra se realizará en la base, es decir, donde pernocta y descansa la aeronave.

- Se debe asegurar la entrega de la zona utilizada como sitio de enganche en óptimas condiciones ambientales una vez se concluya la actividad de uso del helicóptero.

- De acuerdo con la ruta de vuelo se evidencia que los sobrevuelos serán realizados por encima de coberturas boscosas; por lo cual, se recomienda el uso de eslinga larga (10, 20, 30 o 45 metros según criterio de la tripulación), con el fin reducir el impacto del flujo del rotor en las áreas de descarga durante aproximaciones y despegues.

- No se realizará almacenamiento de materiales o elementos en los SE ya que se transportarán los elementos para las actividades cuando los helicópteros realicen su maniobra.

#### **Reubicación de los Sitios de Torre 184N y 185NN**

Se requiere la reubicación de dos sitios de torre (ST-184 y ST-185NN) para alejarlos de zonas de protección de vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, por medio de la cual se establecen fajas de retiro para las vías. El sector de modificación de los sitios de torre 184 y 185NN, se ubica en la vereda El Toro del municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

El ST-184 se mueve 5 m a la derecha del eje y el ST-185NN se mueve 8,29 m hacia la derecha y 7,7 m hacia atrás del eje (Tabla 4). Las coordenadas originales y futuras de estos sitios de torre se presentan en la Tabla 4 y se esquematizan en la Figura 8. Con las modificaciones, los sitios de torres reciben una nueva identificación como ST-184N y ST-185N3.

(...)

Como se muestra en la Figura 8, el movimiento de estos sitios de torre no genera cambio en las condiciones originales de los ST, en tal sentido el movimiento incluso hace que el ST nuevo se localice dentro del polígono que ya ha sido sustraído mediante resolución 220 de 2020. No se cambian las condiciones ambientales ni son afectados servicios ecosistémicos a los ya informados en el documento evaluado

#### **AREA DE INFLUENCIA**

(...).

Con el fin de informar al MADS sobre las condiciones ambientales y de servicios ecosistémicos asociados a los sitios de enganche, se delimitó un AID y AII para caracterización de los Sitios de Enganche y de los ST-184N y ST-185N3, objeto de este documento técnico. En la definición de estas áreas se consideró la metodología utilizada en el estudio radicado para la sustracción de áreas de la RFC con número de radicado E1-2019-001425 del 23 de enero de 2019.

El área de influencia planteada en este documento se encuentra incluida en el área certificada por el Ministerio del Interior a través del Certificado No. 448 del 31 de julio de 2019 (Anexo No.4 de

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”**

este documento), para la cual no se registra presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ni comunidades ROM.

#### **Área de Influencia Directa (AID) para los Sitios de Enganche y ST-184N y ST-185N3**

El área de influencia directa (AID) se identificó, delimitó y justificó considerando la afectación directa de la actividad “Movilización de materiales, suministros, estructuras y riega mediante el uso de helicópteros” y la reubicación de los Sitios de torre, sobre la oferta de servicios ecosistémicos que presta la Reserva Forestal.

Con base en lo anterior, la delimitación del AID tuvo en cuenta el espacio relacionado con los aspectos técnicos para el uso de los tres (3) Sitios de enganche ubicados en el interior de la RFC Ley 2da y la reubicación de los dos Sitios de torre. De forma que el AID objeto consiste en cuatro (4) polígonos: tres para los Sitios de Enganche (Ver Tabla 5) y uno para la reubicación de los Sitios de torre.

- El AID para cada Sitio de Enganche abarca 1599,42 m<sup>2</sup>, totalizando un área de 4798,26 m<sup>2</sup>.
- EL AID para los Sitios de torre 184N y 185N3 corresponde a la franja de servidumbre de 65 metros (32,5 m a cada lado del eje de la línea) en el vano entre los sitios de torre 183 y 186, en una longitud de 2,03 km, al interior de la cual se ubican los sitios de torre mencionados, con un área de 13,2 ha; se precisa que el AID para los ST-184N y ST-185N3 se localiza dentro del All planteada en la solicitud de sustracción radicada el 23 de enero de 2019.

(...)

#### **Área de Influencia Indirecta (All) para los Sitios de Enganche y ST-184N y ST-185N3**

De acuerdo con la Resolución 1526, el área de influencia indirecta (All) se debe definir, delimitar y justificar considerando la afectación indirecta que puedan producir las actividades sobre la oferta de servicios ecosistémicos, que preste la Reserva Forestal dentro de los aspectos bióticos, abióticos y sociales.

Los servicios ecosistémicos identificados para la RFC Ley 2da fueron presentados en el documento de la solicitud de sustracción radicada el 23 de enero de 2019. En la Tabla 7 se especifican los servicios ecosistémicos pertinentes para la delimitación del All para las actividades objeto de este documento técnico, dado que la afectación sobre su oferta en la RFC es menor.

(...)

Que por su parte, los radicados **E1-2022-14479 del 29 de abril de 2022 y E1-2022-14685 del 02 de mayo de 2022**, indican:

“(...)

Se indican nuevamente las coordenadas del sitio de torre original y del nuevo sitio de torre para el 184N y 185N3, atendiendo a lo solicitado; y en la Tabla 2 se detalla la razón del movimiento de los sitios de torre y la distancia del desplazamiento.

(...)

Asimismo, remitimos en los Anexos No.1 y No. 2 el plano con la ubicación original del sitio de torre 184 y su reubicación (ST 184N) y el plano con la con la ubicación original del sitio de torre 185NN y su reubicación (ST 185N3) respectivamente; y en el Anexo No.3 el archivo shape

*ML*

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”**

correspondiente. El Anexo No. 4 corresponde al plano de la modificación del trazado entre los sitios de torre 183 a 186.

(...)”

Por último, el radicado No. **E1-2022-18002 del 25 de mayo de 2022** expone:

“(…) nos permitimos informar que en la Tabla 2 titulada “Datos del desplazamiento de los sitios de torre 184N y 185N3” se cometió un error involuntario de transcripción en la descripción del desplazamiento del sitio de torre 185N3; por lo que a continuación presentamos la corrección respectiva, resaltando en **negrita el texto corregido**, así (…)”

Que, como consecuencia de las solicitudes elevada por el interesado, esta autoridad ambiental procedió a evaluar los argumentos expuestos consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 52 del 08 de julio de 2022.

#### **IV. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 52 del 08 de julio de 2022**, mediante el cual evaluó la solicitud de inclusión de tres (3) áreas que serán usadas temporalmente como sitios de enganche para el transporte de materiales y de la riega con helicóptero, y reubicar dos (2) sitios de torre localizados en la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016 en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares, departamento de Caldas.”

Que, del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

“(…)”

#### **4. CONSIDERACIONES**

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF 474, asociado al proyecto “Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016 en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares, departamento de Caldas.”, mediante la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, se efectuó la sustracción definitiva de 3,83 ha de la Reserva Forestal Central para la implementación de 68 torres y la sustracción temporal de 19,1 ha para la implementación de accesos a los sitios de torre, plazas de tendido, brechas de riega y acercamiento conductor.

Mediante Radicados No. E1-2022-4599 y E1-2022-4641 del 10 de febrero de 2022, La empresa Trasmisora Colombiana de Energía S.A.S E.S.P., solicita incluir tres (3) áreas que serán usadas temporalmente como sitios de enganche para el transporte de materiales de la riega con helicópteros, y reubicar dos (2) sitios de torre localizados en la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016 en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares, departamento de Caldas.”

En lo referente a la solicitud de incluir (3) áreas como sitios de enganche para el transporte de materiales y de la riega con helicóptero, de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 220 del 12 de marzo 2020, el usuario debe solicitar ante esta cartera ministerial, previo a la realización de las actividades, una nueva solicitud Sustracción Temporal.

“(…) **ARTÍCULO 10.-** En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que impliquen la remoción de la cobertura vegetal o cambio del uso del suelo y la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas a través de este

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”**

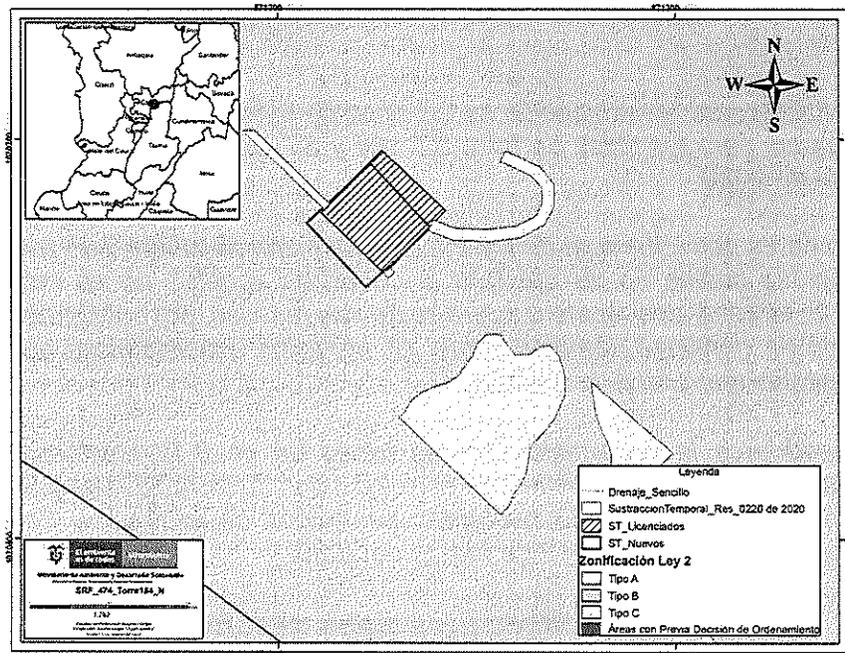
acto administrativo, éstos deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.”

En lo referente a la solicitud de reubicar 2 sitios de torre: ST:184 y ST-185NN, una vez revisada la información contenida en los radicados N°. E1-2022-4599, E1-2022-4641 del 10 de febrero de 2022, se solicita el movimiento de los 2 sitios de torres para alejarlos de zonas de protección de vías, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 1228 de 2008, por medio de la cual se establecen fajas de retiro para las vías. El ST-184 se mueve 5 m a la derecha del eje y el ST-185NN se mueve 11 m hacia la derecha de la línea del eje.

**Coordenadas sitios de Torre**

Coordenadas de los sitios de torre otorgados mediante Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020 (Sistema Magna Sirgas origen Bogotá)		Coordenadas solicitadas para modificación sitios de torre. (Sistema Magna Sirgas Origen Único Nacional)	
SITIO DE TORRE	OORDENADAS DEL POLIGONO	SITIO DE TORRE	COORDENADAS DEL POLIGONO
ST-184	871227 1070666	ST-184N	4751901,2837 2136820,9498
	871211 1070681		4751917,4565 2136835,8563
	871226 1070697		4751932,3631 2136819,6835
	871242 1070682		4751916,1903 2136804,7770
ST-185NN	871515 1070334	ST-185N3	4752182,2105 2136485,1163
	871497 1070351		4752200,1228 2136503,9529
	871514 1070370		4752218,9595 2136486,0406
	871533 1070353		4752201,0472 2136467,2039

**Figura No. 1 Sitios de torre ST-184 y ST-184N**

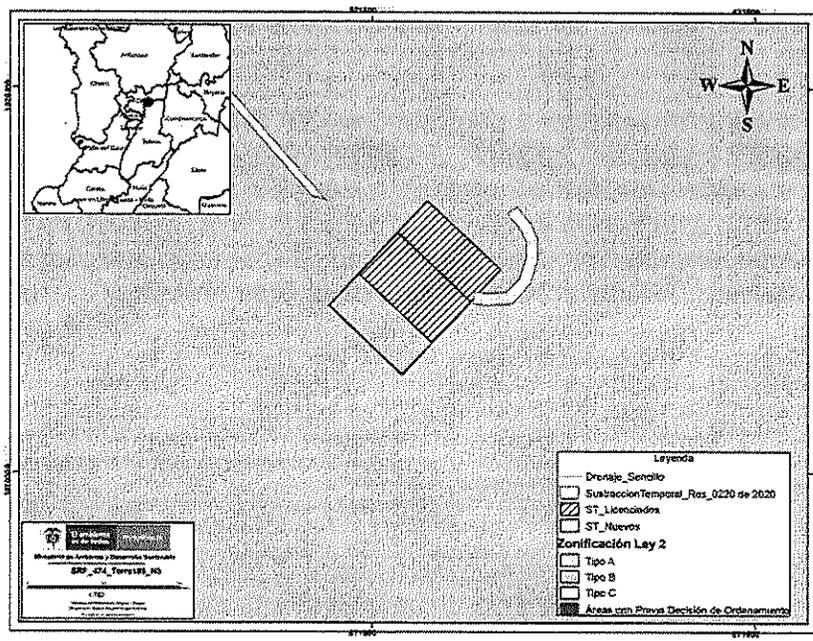


Fuente MADS 2022

**Figura No. 2 Sitios de torre ST-185NN y ST-185N3**

147

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”**



Fuente MADS 2022

Revisada la información allegada por la empresa TCE se identifica que los sitios de torre ST-184 y ST-185NN, se localizan en la vereda El Toro, del municipio de Manzanares en el Departamento de Caldas.

Se realizó verificación cartográfica del área solicitada para reubicar los sitios de torre y evidenciándose:

- Las áreas solicitadas para la reubicación de los sitios de torre se traslapan parcialmente con las áreas otorgadas para los sitios de torre ST-184 y ST-185NN, mediante resolución 220 del 12 de marzo de 2020.
- Se localizan en áreas con cobertura de pastos limpios y enmalezados, son zonas altamente intervenidas, en las cuales no se afectará la cobertura vegetal, no se requiere realizar aprovechamiento forestal, descapote o apertura de nuevas vías, por consiguiente, el cambio de uso de suelo no generará cambios sobre los servicios ecosistémicos asociados a las coberturas vegetales que presta la reserva.
- El área solicitada para la reubicación de las torres es de 0,12 Hectáreas, la cual es equivalente a las 0,12 hectáreas sustraídas para los sitios de torre ST-184 y ST-185NN, por consiguiente, se mantiene las 3.83 hectáreas sustraídas de la reserva Forestal Central mediante Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020.

#### Área solicitada para sitios de torre

	ÁREA (Has)		ÁREA (Has)
ST-184	0,048376	ST-184N	0,048376
ST-185NN	0,067567	ST-185N3	0,067568
	0,12		0,12

Fuente MADS 2022

#### 5. CONCEPTO

Una vez realizada la evaluación de la información presentada por el solicitante ante esta Dirección, en el marco de lo establecido por la Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 y los Términos de Referencia definido en el anexo 2 que forman parte integral de la misma, y teniendo en cuenta los considerandos expuestos en este mismo concepto técnico, se determina lo siguiente:

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”**

1. No es viable acceder a la petición de: “Incluir (3) áreas como sitios de enganche para el transporte de materiales y de la riega con helicóptero” presentada por la empresa Trasmisora Colombiana de Energía S.A.S E.S.P, mediante radicados No. E1-2022-4599 y No. E1-2022-4641 del 10/02/2022, teniendo en cuenta que son áreas diferentes a las iniciales, no evaluadas técnicamente dentro de la solicitud inicial.
2. Si la empresa Trasmisora Colombiana de Energía S.A.S E.S.P, requiere para la ejecución del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 – 2016 en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares, departamento de Caldas.”, áreas localizadas en la Reserva Forestal Central establecida mediante Ley 2 de 1959, diferentes a las evaluadas y sustraídas inicialmente, debe necesariamente efectuar una nueva solicitud formal de sustracción de conformidad con los términos establecidos por la Resolución No. 110 de 2021, teniendo en cuenta lo advertido en el artículo 10 de la Resolución 220 del 12 de marzo 2020, “En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que impliquen la remoción de la cobertura vegetal o cambio del uso del suelo y la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas a través de este acto administrativo, éstas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.”
3. Se ordena el reintegro de las áreas otorgadas en sustracción definitiva mediante la Resolución No. 0220 del del 12 de marzo de 2020, otorgadas para los sitios de torre ST-184, y ST-185N y localizadas en las coordenadas:

**Sitios de torre otorgados mediante Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020 (Sistema Magna Sirgas origen Bogotá)**

SITIO DE TORRE	COORDENADAS DEL POLIGONO	
ST-184	871227	1070666
	871211	1070681
	871226	1070697
	871242	1070682
ST-185NN	871515	1070334
	871497	1070351
	871514	1070370
	871533	1070353

**Fuente MADS 2022**

4. Se considera viable reubicar los dos (2) sitios de torre ST-184 y ST-185NN, en el marco del desarrollo del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07-2016”. Las áreas sustraídas deberán ser usadas únicamente para los sitios de torre. Las coordenadas de los vértices que forman la poligonal de los nuevos sitios de torre ST-184N y ST-185N3 se encuentran definidas en el anexo 1, en sistema de proyección Magna Sirgas con origen Único Nacional, y la materialización cartográfica del área se presenta en la Figura No.1.”

## V. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Sea lo primero señalar que, la Resolución 1526 de 2012 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”, no establece condiciones para fijar un término de duración de las sustracciones definitivas, como si ocurre en el caso de las sustracciones con carácter temporal.

Que, la **Resolución No. 220 del 12 de marzo del 2020** “Por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de un área de 3,83 hectáreas y la sustracción temporal de un

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”*

área de 19,10 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se toman otras determinaciones ...” consideró viable la sustracción definitiva de 3,83 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2 de 1959 en el área de influencia de los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares, departamento de Caldas, las cuales se encuentran contenidas en la Tabla No. 2 de la mencionada resolución; así mismo la sustracción temporal de 19,10 hectáreas, las cuales deben ser usadas únicamente en la implementación de accesos a los sitios de torres de servicios (áreas sustraídas definitivamente), plazas de tendido, brechas de riego y acercamiento de conductor.

Dicho lo anterior y con fundamento en la solicitud elevada por la empresa TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., con NIT. 901030996-7, referente a incluir tres (3) áreas que serían usadas de manera temporal como sitios de enganche para el transporte de materiales y de la riego con helicóptero, considera esta Dirección como **improcedente** dicha solicitud pues se trata de áreas diferentes a las solicitadas y evaluadas técnicamente en la solicitud inicial y en virtud de la normatividad aplicable, en caso de presentarse modificación o cambio de actividades relacionadas al proyecto, estas deberán ser objeto de nueva solicitud de sustracción.

Al respecto el artículo 10 de la Resolución 220 de 2020, indicó:

*“(...) ARTÍCULO 10.- En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que impliquen la remoción de la cobertura vegetal o cambio del uso del suelo y la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas a través de este acto administrativo, éstas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.”*

Por otro lado, en lo que respecta a la reubicación de 2 sitios de torre: ST:184 y ST-185NN para alejarlos de zonas de protección de vías, se tiene entonces que estas se traslapan parcialmente con las áreas otorgadas para los sitios de torre ST-184 y ST-185NN, mediante Resolución 220 del 12 de marzo de 2020 y en consecuencia, se **considera viable reubicar** los dos (2) sitios de torre ST-184 y ST-185NN, en el marco del desarrollo del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07-2016”. Cabe aclarar que las áreas sustraídas deberán ser usadas únicamente para los sitios de torre.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 “Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la Resolución No. 0220 del del 12 de marzo de 2020 en el sentido de sustraer los dos (2) sitios de torre ST-184 y ST-185NN, en el marco del desarrollo del proyecto “Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión

**“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”**

La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07-2016”. Las áreas sustraídas deberán ser usadas únicamente para los sitios de torre. Las coordenadas de los vértices que forman la poligonal de los nuevos sitios de torre ST-184N y ST-185N3 se encuentran definidas en el anexo 1, en sistema de proyección Magna Sirgas con origen Único Nacional, y la materialización cartográfica del área se presenta en la Figura No.1

### ANEXO 1

**Tabla No. 1 Coordenadas origen único CTM-12 del área viable para nuevos sitios de torre.**

SITIO DE TORRE	COORDENADAS DEL POLIGONO	
ST-184N	4751901,2837	2136820,9498
	4751917,4565	2136835,8563
	4751932,3631	2136819,6835
	4751916,1903	2136804,7770
ST-185N3	4752182,2105	2136485,1163
	4752200,1228	2136503,9529
	4752218,9595	2136486,0406
	4752201,0472	2136467,2039

Fuente MADS 2022

**ARTÍCULO 2.- ORDENAR EL REINTEGRO** de las áreas otorgadas en sustracción definitiva mediante la Resolución No. 0220 del del 12 de marzo de 2020, otorgadas para los sitios de torre ST-184 y ST-185N y localizadas en las coordenadas:

**Sitios de torre otorgados mediante Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020 (Sistema Magna Sirgas origen Bogotá)**

SITIO TORRE	DE	COORDENADAS DEL POLIGONO
ST-184	871227	1070666
	871211	1070681
	871226	1070697
	871242	1070682
ST-185NN	871515	1070334
	871497	1070351
	871514	1070370
	871533	1070353

Fuente MADS 2022

**ARTÍCULO 3.- NEGAR** la solicitud de sustracción realizada mediante los radicados Nos. **E1-2022-4599 y E1-2022-4641 del 10 de febrero de 2022**, referente a la inclusión de tres (3) áreas que serían usadas temporalmente como sitios de enganche para el transporte de materiales y de la riega con helicóptero, de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico No. 52 del 08 de julio de 2022 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.-** Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 220 del 12 de marzo del 2020, que no han sido objeto de modificación o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., con NIT 901030996-7.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., con NIT 901030996-7 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo

*"Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474"*

establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**ARTÍCULO 6.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7.- RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13-JUL-2022

**ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ**

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:** Karen Milena Mayorca Hernández / Abogada D.B.B.S.E MADS

**Revisó:** Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS  
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE

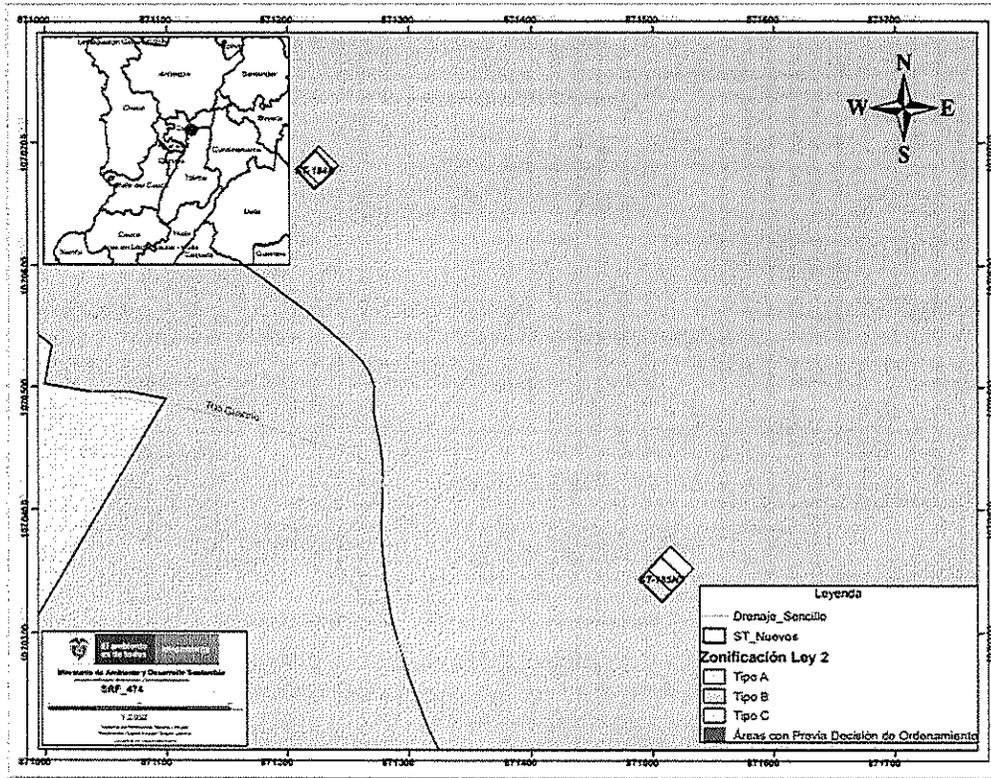
**Expediente:** SRF 474

**Solicitante:** TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.

**Proyecto:** Segundo refuerzo de red en el área Oriental: Línea de transmisión La Virginia – Nueva Esperanza 500 Kv, UPME 07 - 2016  
**Resolución:** *"Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474"*

*“Por la cual se modifica la Resolución No. 0220 del 12 de marzo de 2020, que sustrajo un área de la Reserva Forestal Central, para adjudicación de tierras en los municipios de Neira, Aranzazu, Salamina, Marulanda y Manzanares (Caldas), dentro del expediente SRF 474”*

**Figura No. 1. Área viabilizada para sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central.**



Fuente MADS 2022

